



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 22 de abril de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

VERBAL

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RAD. 68861.31.84.001.2022.00106.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo a que venció el término de traslado de la demanda sin que la curadora Ad-litem del demandado diera contestación a la misma, se tendrá por no contestada; de igual modo, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener por no contestada la demanda por lo dicho anteladamente.

Segundo: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del 23 de mayo de 2024**, para celebrar audiencia de



interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad en virtud del artículo 372 del C.G.P.

Tercero: La inasistencia de las partes a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º). Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concorra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma LIFE SIZE.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.



Cuarto: Conceder personería jurídica a la abogada DIANA MARIA VARGAS CAMARGO, identificada con C.C. 1.053.611.108 de Paipa – Boyacá, y TP 388828 del CSJ, como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Asimismo, se ordena enviarle el link del expediente al correo electrónico vargasjuridica2913@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **034**

Fecha: **2 de mayo de 2024**

Proyectó: DGF

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2205d80a80fa98d7e7e6f24a46e4fa6408ddf155953c103c0bcaee5c7def709d**

Documento generado en 30/04/2024 05:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>